



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/12/07
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT/TM/223/20-10-2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE



MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT/TM/242/23-11-2017, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.



FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA



PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE



DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe



identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación



directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY



ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES;
- APORTACIONES; Y
- OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS O CUALQUIER OTRO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINE A SU FAVOR).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I. IMPUESTO PREDIAL;
- II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. IMPUESTO ADICIONAL, Y
- IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. SERVICIO DE MERCADOS;
- II. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS;
- III. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- V. POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- VI. POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- VII. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE;
- VIII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;

- IX. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;
- X. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- XI. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES;
- XIV. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XV. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XVI. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVII. POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE PEAJE;
- XVIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XIX. POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN;
- XX. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y
- XXI. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS POR PRODUCTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE:

- I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;



- III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y
- VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. REZAGOS;
- II. RECARGOS;
- III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;
- V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
- VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;
- VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, Y
- VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS;
- IV. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUOTA A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO Y QUE SEA PARTICIPABLE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA.



ARTÍCULO 8.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

- A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
- B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

- A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO. (FAEDE)

III.- CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y

XI. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$57,102,743.73 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.	
TOTAL	57,102,743.73





1. IMPUESTOS	2,275,729.95
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,735,949.89
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	1,323,176.39
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	412,773.50
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7. ACCESORIOS	-
1.8. OTROS IMPUESTOS	539,780.06
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	539,780.06
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	293,473.27
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	293,473.27
4. DERECHOS	434,295.62
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	76,920.72
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	256,355.53
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	101,019.37
5. PRODUCTOS	175,704.38
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	95,882.44
5.1.1. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	79,821.94
6. APROVECHAMIENTOS	1,017,241.81
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,017,241.81
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,516,298.70
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	35,943,658.70
8.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	33,025,294.88
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	2,662,985.40
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	255,378.42
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	17,572,640.00
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	12,732,640.00
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO III	7,916,055.00
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO IV	4,816,585.00



8.2.2. APORTACIONES ESTATALES	4,840,000.00
8.2.2.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)	4,840,000.00
8.3. CONVENIOS	-
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO.



ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
a) CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
b) SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA TASA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
A) FORMATOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE RECEPTORÍA DE RENTAS SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. FORMATO DE I.S.A.B.I.	1.32
2. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO	2.65
3. CONSTANCIA DE TRASLADO DE DOMINIO	2.65
4. OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.65

SECCIÓN II

1.2.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE; DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTRUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;



- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;
- XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;
- XIV. EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
- XV. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;
- XVI. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
- XVII. LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;
- XVIII. EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
- A).- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
 - B).- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
 - C).- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
 - D).- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
 - E).- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y
 - F).- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.



XIX. EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

XX. LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

XXI. EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

XXII. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

A).- ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA;

B).- ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;

C).- PLANO CATASTRAL;

D).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y

E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

XXIII. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

XXIV. CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA;

XXV. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

A).- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

B).- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;



C).- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

D).- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

XXVI. CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 5 UMA;

XXVII. LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SU ESCRITURA EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y

XXVIII. EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 13.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:



CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS, 25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL E STADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN I 3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO,
- IV. GUARNICIONES,
- V. BANQUETAS,
- VI. ALUMBRADO,
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- VIII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.



LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
- B) SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O EN PARCIALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN II DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO, DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SEAN DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

4. DE LOS DERECHOS

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.25
c) PERIFERIA	0.10
d) CARGA Y DESCARGA	0.15





B) PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO (ANUAL POR UNIDAD)	1.59
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.25
B) USO DE VÍA PÚBLICA POR COLOCACIÓN DE CADA POSTE	2.00
C) USO E INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO EN PISO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
D) POR USO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
E) AMBULANTE CUOTA MENSUAL	1.00

ARTÍCULO 17.- POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.13
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.02
III. PERIFERIA	0.02
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1.00

SECCIÓN II POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE:	0.02
III. CAMBIO DE PROPIETARIOS	4.00
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3.00
V. AUMENTO DE GIRO	4.00
VI. REMODELACIONES	2.00
VII. PERMISO PROVISIONAL	1.00
VIII. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	2.65

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE



ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE:	
A) POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30
B) EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.50
C) EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.60

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.

SECCIÓN IV SERVICIOS RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:





CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.50
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDAO SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.30
C) LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS QUE REQUIERAN SERVICIO	3.50
II.- ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	
A) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.00
B) B) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	4.00
C) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.) A DOMICILIO POR UNIDAD.	0.40
D) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	5.00
E) OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA SERVICIO.	8.00

SECCIÓN V SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE EL MUNICIPIO OTORGA, ES EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO SON CALLES, PLAZAS, JARDINES; ASÍ COMO DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE OTROS LUGARES DE USO COMÚN Y/O GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE TLALNEPANTLA, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.



SE ENTIENDE POR DAP LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

REFERENTE A LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE HASTA NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN VI SERVICIOS AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O ARRENDADOS POR ÉSTE, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A).- POR PIPA A LOS BARRIOS Y COLONIAS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES Y/O LOCALIDADES DEL MUNICIPIO; POR VIAJE:	6.41

PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.

SECCIÓN VII POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES



ARTÍCULO 23.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
SERVICIO DE PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	3.00
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10.00
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9.00
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
III.- NICHOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHÓ PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	10.00
IV.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO	3.00
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	3.00
b) GRANITO Y/O MÁRMOL	5.00
c) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	20.00
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	15.00
e) CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN	3.00
f) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5.00
g) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	12.00
h) INHUMACIONES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O INDIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO	EXENTO
i) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PANTEONES NO ESPECIFICADOS	2.00
j) PAGO DE PERPETUIDAD	5.00

**SECCIÓN VIII
POR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES TALES COMO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES





OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1.33
II.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.75
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SÚPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.12
C).- DESTINADOS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO.	1.06
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.53
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	0.19
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1.99
C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	5.30
D) HABITACIONAL	0.12
E) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.15
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.29
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.48
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS POR METRO LINEAL	0.80
VI. CONSTRUCCIÓN:	





A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.28
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	7.42
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.33
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR M3)	6.89
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE A CUERDO AL USO:	
1. AGROPECUARIO	0.59
2. HABITACIONAL	1.12
3. COMERCIAL	2.39
4. RESIDENCIAL	2.55
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	2.12
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1. CONCRETO	0.85
2. ARCILLA	0.22
3. PASTO	0.04
4. PASTO SINTÉTICO	0.90
5. ADOQUIN	0.29
6. ASFALTO	0.69
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
1. BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.80
2. SERVIDUMBRE DE PASO	0.85
3. CALLES	0.29
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4.24
J).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.46
2. HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	1.33
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.18
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.12
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓDEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	





1. VIVIENDAS	0.26
2. VIVIENDA POPULAR	0.14
3. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.18
4. VIVIENDA RESIDENCIAL	0.26
5. CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.24
6. CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
7. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
8. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
9. PALAPAS, IGLESIAS	0.56
B) RESIDENCIAS	0.22
C) CONDOMINIOS (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS)	0.24
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.24
E) INDUSTRIAS.	0.19
F) INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1. CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
4. CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.11
5. PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES POR METRO CUADRADO	0.19
G) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.15
H) ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.21
I) INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.19
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.13





B) RESIDENCIAS	0.22
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.20
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.23
E) INDUSTRIAS.	0.22
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.23
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.07
B).- RESIDENCIAS.	0.20
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES DE 400MTS.	0.18
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.15
E).- INDUSTRIAS.	0.22
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
G).- ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4.24
H).- INTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2.65
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.07
B).- VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.11
C).- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07
D).- RESIDENCIAS	0.14
E).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.19
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.18
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.31
H).- ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2.12
I).- INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5.30
XIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	





A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07
B) RESIDENCIAS	0.18
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.18
D) HOTELES Y COMERCIOS	0.18
E) INDUSTRIAS	0.20
XIV.- POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
1. VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.18
2. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.20
3. CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.09
4. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
B).- RESIDENCIAS.	0.30
C).- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.32
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	6.52
E).- INDUSTRIAS.	0.27
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
G).- ESTACIÓN DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.10
H).- INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.10
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.44
B).- RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS.	0.53
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3.45
D).-INDUSTRIAS.	5.83
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.33
F).- ESTACIÓN DE SERIVIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.60
G).- INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	6.89





H).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.80
XVI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
1. VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1.59
2. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	3.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	6.36
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4.82
D).- INDUSTRIAS.	6.05
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	10.60
F).- URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1.49
G).- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.80
H).- INSTALACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.80
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	1.75
XVIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES, BANQUETAS Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO	2.12
XIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SÓLA VEZ POR CADA UNO.	37.11
XX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	15.91
XXI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1. VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08
3. HOTELES Y COMERCIOS	0.09
4. INDUSTRIAS	0.13
5. UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.13
6. CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	3.18
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA	





OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SÍ EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN A CORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE)	
1. PAVIMENTO DE CONCRETO	1.33
2. PAVIMENTOP DE ASFÁLTICO	1.75
3. EN PAVIMENTO PÉTREO	0.69
4. EN TERRACERÍA	0.48
XXII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	4.24
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2.12
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	4.24
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	8.48
XXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5.83
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	5.83
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	5.83
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES.	5.83
2.- ESPECTÁCULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	6.84
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.41
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN PO M3	1.96
5.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARRETERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	6.84
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	6.31
7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.37
XXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.33
XXV.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	





A) POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	7.95
B) POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	7.95
C) POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	7.95
D) POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	7.95
E) POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	7.95
F) CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	10.60
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:	
A) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.07
RESIDENCIAS Y HOTELES	0.09
HOTELES Y COMERCIOS	0.11
INDUSTRIAS	0.11
B) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.11
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.09
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08
C) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO YA TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
D) APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.09
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
E) APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) EN FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06
DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03
DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	7.42





DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4.24
F) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G) DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	7.42
H) POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4.24
I) LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	0.02
J) APOBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10
DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.25
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.18
K) APOBACIONES DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.19
DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.11
L) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL , DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.02
XXVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.12
XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
1) VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	5.37
2) VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.74
3) RESIDENCIAL	0.19
4) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.19
5) HOTELES Y COMERCIOS	0.19
6) INDUSTRIAS	0.21
7) URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.16
8) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.60





9) INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1.73
10) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA	0.80
11) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2.39
12) SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	3.00
13) PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
1. PARA FRACCIONAMIENTO	1,193
2. PARA USO PARTICULAR	796
3. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	239
14) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	
I. INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	16.97
II. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE	
1.- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL	0.95
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.80
3.- RESIDENCIAL	2.12
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	2.12
5.- HOTELES Y COMERCIOS	1.78
6.- INDUSTRIAS	1.91
III. CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8.48
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8.48
3.- HOTELES Y COMERCIOS	8.48
4.- INDUSTRIAS	9.00
5.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	8.48
6.- INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10.60
7.- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 X 1.10 METROS LINEALES	12.72
IV. PAVIMENTO DE CONCRETO	





PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.12
PAVIMENTO PÉTREO	4.24
TERRACERÍA	1.59
V. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.62
VI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	27.00
VII. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
1. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5.83
2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.95
3. POR LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	7.95
4. POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	0.56
A) ASISTENCIA PÚBLICA	
1. HOSPITALES VETERINARIOS	1.59
2. AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.11
3. GUARDERÍA INFANTIL	0.10
4. INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.10
B) ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.13
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.19
5.- BODEGAS	0.19
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.13
C) COMUNICACIONES	0.22
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.04
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.06
3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PÚBLICITARIOS	13.79
D) TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	2.71





2.- SITIOS DE TAXIS	2.71
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.60
4.- AUTOLAVADOS	0.07
5.- TERMINAL DE AUTOBUSES	0.08
6.- ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA	0.07
E) RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.12
2.- SALÓN DE FIESTAS	0.12
3.- SALÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.11
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.17
5.- CINES	0.17
6.- RESTAURANTE BAR	15.94
F) DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.12
2.- CLUB DE GOLF	0.21
3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.09
4.- GIMNASIOS	0.10
5.- BILLARES	0.09
6.- CENTRO DE JUEGOS EXTREMOS	0.12
7.- CANCHA DEPORTIVAS	0.09
G) SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.09
2.- GASOLINERAS	0.10
3.- DESHUESADERO	0.12
H) AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.06
2.- GRANJAS	0.06
3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.06
I) INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.07
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.07
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.08
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TORRES	0.09
J) GIRO BÁSICO	0.12
XXVIII.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I. LA DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR	15.91





CADA FRACCIÓN)	
C) POR REGULACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTOR (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA FRACCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
III. POR LA FUSIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
IV. EN FRACCIONAMIENTOS	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	21.21
B) POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	3%
C) SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	3%
D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	47.72
E) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES	53.01
V. EN CONDOMINIOS	
A) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
B) POR TRAMITACIÓN ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
C) POR REGULACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS A REALIZAR)	3%
VI. CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%





B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	26.51
C) POR LA APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3%
D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	26.51

SECCIÓN IX
DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- AVALÚO CATASTRAL	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5.00
III.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).- DE 001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	3.00
B).- DE 001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	5.00
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
D).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	8.00
E).- DE 10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
F).- DE 10,001 HASTA 30,000 M2 MISMO DÍA	8.00
G).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
H).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	8.00
I).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
J).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	8.00
K).- DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	
1. HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
2. DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
3. DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES, DESLINDES, FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:	





A).- DE 1 HASTA 1000 M2	7.00
B).- DE 1001 HASTA 5,000 M2	9.00
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2	11.00
D).- DE 10,001 HASTA 20,000 M2	17.00
E).- DE 20,001 HASTA 30,000 M2	19.09
F).- DE 30,001 HASTA 40,000 M2	21.20
G).- DE 40,001 HASTA 50,000 M2	23.20
H).- DE 50,001 HASTA 100,000 M2	26.00
I).- DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
V.- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
VI.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	4.24
A).- POR CADA 100 M2 ADICIONALES	2.00
VII.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.00
VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5.00
IX.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE FOJAS.	4.00
X.- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	5.00
XI.- INSPECCIÓN OCULAR	3.20
XII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5.30
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	30.79
XIV.- SELLADO DE ESCRITURAS	4.79
XV.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2.12
XVI.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	1.00
XVII.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	5.00
XVIII.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	4.79
XIX.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	5.00
XX.- MEMORIA DESCRIPTIVA CATASTRAL	5.00
XXI.- COPIAS HELIOGRÁFICAS DE LAS REGIONES	6.00
XXII.- COPIAS HELIOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO	10.00
XXIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS URGENTES (SOBRE EL	200%



COSTO DEL TRÁMITE NORMAL)	
XXIV.- CONSTANCIAS DE DATOS CATASTRALES	4.00

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN X
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10.00
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	13.00
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2.00
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2.00
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	5.00
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	8.00
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15.00
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	2.00
IX).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5.00

SECCIÓN XI
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES	2.13
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.13
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	2.13
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2.00
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1.00
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1.50
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2.13
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1.00
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	0.50
2.- A UN ESPACIO.	1.00
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	1.50
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1.00
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	10.00
L).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO, COMPARENCIAS E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.32
M).- ACTAS: DE HECHOS, ABANDONO DE HOGAR, CONVENIOS Y OTRO TIPO DE ACTAS	0.93
N).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	8.00
O).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	7.95
P).- BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL	6.00



ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	
Q).- CONSTANCIAS: RESIDENCIA, INGRESOS, INEXISTENCIA, AVECINAMIENTO, USUFRUCTO, PRODUCTOR, NO ADEUDO Y OTRO TIPO DE CONSTANCIA	0.66

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN XII DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, QUE CORRESPONDEN AL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1.06
B) URGENTES	3.18
C) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
D) IMPRESIÓN DE SIDA	1.38
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO RECIÉN NAIDO FINADO	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4.24
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	7.42
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	8.48
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	12.72
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS (EN DÍAS HÁBILES DENTRO HORARIO DE OFICINA)	16.96



D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS (FUERA DE HORARIO LABORAL, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	21.19
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.42
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2.12
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS	12.72
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	42.39
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2.12
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.12
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.06
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.06
XI.- INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO Y OTRO TIPO DE ACTAS	2.12
XI.- COTEJO DE ACTAS	2.12
XII.- EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	2.12
XIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	2.12
XIV.- BÚSQUEDAS:	
DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2.12
DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2.12
DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	2.12
DE REGISTRO DE VIDORCIO	2.12
DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2.12
XV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1.27
XVI.-RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIÓNES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN	2.12
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER	2.12
PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS QUE SOLICITEN SU ACTA CERTIFICADA.	GRATUITO



LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN XIII
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN ZONAS DE AFLUENCIA TURÍSTICA.	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA (APERTURA)	
ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	6.50
RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	12.00
RESTAURANTE BAR	20.00
DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	20.00
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	10.00
ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	15.00
MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	40.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	50.00
CABARETS	80.00
CANTINAS	45.00





DISCOTECAS	100.00
POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 10 HABITACIONES	50.00
HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	60.00
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.00
VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	10.00
SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10.00
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5.00
RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6.50
RESTAURANTE BAR	10.00
DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	12.00
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5.00
ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7.50
MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	25.00
CABARETS	40.00
CANTINAS	15.00
DISCOTECAS	50.00
POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA CON 10 HABITACIONES	20.00
HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	30.00
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10.00
VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	3.00
VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN PUESTOS	3.00



MÓVILES	
SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.00
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	5.00
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	8.00
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	12.00
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	10.00
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE APERTURA	
VI.- POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	5.00
VII.- CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES	8.00
VIII.- PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA	10.00

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE DESIGNE, AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN XIV REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 30.- REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR PARA GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- POR FIERRO QUEMADOR	
A).- REGISTRO	2.65



B).- REFRENDO	1.32
C).- CANCELACIÓN	1.32

SECCIÓN XV
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1.00
B).- COMERCIOS FIJOS	2.00
C).- REPOSICIÓN	0.50

SECCIÓN XVI
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	
SE DEBERÁ ATENDER EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE HASTA VEINTE HOJAS SIMPLES.	GRATUITO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EXCEDENTE DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882
III.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411

2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XVII POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 33.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.00
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIA	20.00



EN COLONIAS Y POBLADOS	
c) EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL POR LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	10.00
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10.00
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	20.00
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA (MANTENIMIENTO)	1.00
d) PODA SEVERA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	8.00
e) QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	15.00
f) PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN ZONA UBANA	50.00
g) CAZAR FAUNA SILVETRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN ZONA RURAL Y URBANA	50.00
h) PODA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	15.00
i) POR CUALQUIER OTRA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICADA SEGÚN SEA EL DAÑO	30.00

SECCIÓN XVIII
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 34.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERAN CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

CONCEPTO	CUOTA U.M.A
I.- CONTRATO DE TOMA DE AGUA	39.74
II.- REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	26.49
III.- PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	0.66
IV.- RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0.07





V.- VIAJE DE AGUA EN PIPA	6.62
VI.- CONSTANCIAS REFERENTES A AGUA POTABLE	2.65
LA CUOTA MENSUAL SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PARA QUE EL USUARIO NO GENERE RECARGOS.	

**SECCIÓN XIX
POR LOS SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
SERVICIO EL D.I.F. MUNICIPAL	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (U.B.R.)	
A).- CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	0.66
B).- CONSULTA DE TERAPIA FÍSICA	0.20
C).- CONSULTA DE TERAPIA DE LENGUAJE	0.20
D).- CONSULTA DE TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.20

**SECCIÓN XX
DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
POR DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
1. CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.00
2. HOTELES Y SIMILARES	4.00
B) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1. PRIMERA VEZ	1.00
2. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	2.00
C) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	-
1. CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1.00
2. CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN MENSUAL	1.00



D) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I.- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	
1. GATOS	0.50
2. PERROS	1.00
3. OTROS	1.50
II.- RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1. POR ALIMENTACIÓN	0.50
2. POR DÍA DE ESTANCIA	0.50

CAPÍTULO V
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A) ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO	13.25
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA	5.30
C) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.31
D) USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.07

SECCIÓN II
POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS



ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
I.- POR USO DEL DEPÓSITO VEHICULAR	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.50
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 2 EJES	1.50
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2.50
D) POR INVENTARIO VEHICULAR	1.00
II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1.50
III.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3.31

**SECCIÓN III
PRODUCTOS DE CAPITAL
POR RENDIMIENTOS BANCARIOS**

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

**CAPÍTULO VI
6. APROVECHAMIENTOS
6.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 40.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

- I.- REZAGOS;
- II.- RECARGOS;
- III.- MULTAS;
- IV.- REINGRESOS, Y
- V.- GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL.

**SECCIÓN I
REZAGOS**



ARTÍCULO 41.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN; BAJO CONCEPTO DE REZAGOS Y DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II RECARGOS

ARTÍCULO 42.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE DEBERÁ ACTUALIZAR EL CRÉDITO FISCAL PRINCIPAL DE ACUERDO AL I.N.P.C.; LA CANTIDAD QUE RESULTE SE LE APLICARÁN LOS RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

LOS MENCIONADOS RECARGOS Y SU ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES Y 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN III MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 44.- PARA LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A IMPONER LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE PODRÁN BASAR EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN DETERMINAR UN ESTÍMULO



FISCAL DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, EL ESTÍMULO FISCAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 45.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- II.- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR;
- III.- LA REINCIDENCIA, Y
- IV.- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. DE 3 A 12 U.M.A. CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑO PROPIEDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS;
- II. DE 13 A 20 U.M.A. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y
- III. DE 21 A 80 U.M.A, EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DE 81 A 110 U.M.A. EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO DE – A U.M.A.
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	



A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.00 A 8.00
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO ATENTANDO CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	9.00 A 18.00
C).- QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPERFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA.	4.00 A 8.00
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	6.00 A 12.00
E).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	30.00 A 52.00
F).- AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10.00 A 20.00
G).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	1.00 A 3.00
H).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2.00 A 5.00
I).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	7.00 A 10.00
J).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	9.00 A 12.00
K).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	1.00 A 3.00
L).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	7.00 A 10.00
M).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00
N).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	22.00 A 25.00
O).- PROVOCAR ACCIDENTE VEHICULAR POR FALTA DE PRECAUCIÓN	18.00 A 36.00
P).- MOVILIZAR AL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PATRULLAS, AMBULANCIA, ETC... POR FALSAS ALARMAS DE AUXILIO.	8.00 A 18.00
II.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS	25.00 A 30.00





CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	7.00 A 10.00
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPUILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	1.00 A 3.00
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	9.00 A 12.00
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	1.00 A 3.00
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	0.50 A 1.00
B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	0.50 A 1.00
C).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	2.00 A 5.00
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	1.00 A 4.00
B).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00
C).- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	7.00 A 10.00
D).- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10.00 A 15.00
E).- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	2.00 A 5.00
F).- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE	7.00 A 10.00



DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
G).- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	7.00 A 10.00
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	7.00 A 10.00
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	7.00 A 10.00
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	3.00 A 5.00
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 U.M.A. VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE:	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1.0 A 3.00
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	3.00 A 5.00
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	0.5 A 1.00





IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1.00 A 2.00
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2.00 A 5.00
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1.00 A 3.00
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2.00 A 4.00
VIII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	3.00 A 5.00
IX.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1.00 A 2.00
X.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1.00 A 2.00
XI.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS FÉTIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2.00 A 4.00
XII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN LOS CONTENEDORES MUNICIPALES MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1.00 A 2.00
XIII.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1.00 A 2.00
XIV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20.00 A 25.00
XV.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1.00 A 2.00
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS,	7.00 A 10.00





SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1.5 A 3.00
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3.00 A 5.00
XIX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1.00 A 3.00
XX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1.00 A 3.00
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 06 A 22 HORAS.	1.00 A 2.00
XXII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	0.10 A 0.50
XXIII.- A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	0.50 A 1.00
XXIV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EDIFICIOS PÚBLICOS	1.00 A 3.00
XXV.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1.00 A 2.00
XXVI.- A QUIENES DESEMBOQUE SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	7.00 A 10.00

SECCIÓN IV REINGRESOS

ARTÍCULO 48.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON



ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

- I. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
- II. DEVOLUCIONES (REINTEGROS) POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN V GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

CONCEPTO	COSTO
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1%

CAPÍTULO VII 8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I 8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

SECCIÓN II 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES



ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- II.- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN DETERMINE.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
- II.- FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y
- III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.

CAPÍTULO VIII **4.9.6. OTROS INGRESOS**

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS COMO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
OTROS INGRESOS
I.- SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
A).- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
B).- LOS DONATIVOS, LEGADOS, CONVENIOS; Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
C).- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
D).- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
E).- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
F).- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
G).- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
H).- TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO IX **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 54.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS,



IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 56.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN AUTORIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD (DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL VIGENTE), MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, SERVICIOS CATASTRALES; O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 60.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN



PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 63.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 64.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O EXIMIR PARCIAL O TOTAL EL PAGO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2018, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
- II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;
- III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y
- IV. CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.



PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 65.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, CUOTAS DE PEAJE EN EL CENTRO DE ACOPIO, COOPERACIONES DIVERSAS.



ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS, TERAPIA FÍSICA Y DE LENGUAJE ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA EN CASO, A LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIR COOPERACIONES Y/O CUOTAS DE RECUPERACIÓN DIVERSAS; ASÍ COMO TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PEAJE EN EL CENTRO DE ACOPIO.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL



PARA EL ESTADO DE MORELOS, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0.10 A 0.49 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE 0.50 A 0.99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.



QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

